

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

REGLAMENTO

de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el artículo 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y la de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes

que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abona lo los derechos del mismo, es necesario para toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela normal ó Profesor de Pe-

dagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otro de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número por mero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción Pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de 60 años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará, oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir

á los Jueces á la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral; que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etcétera, etcétera.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuales quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.º Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal;

2.º Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal;

3.º Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal;

4.º Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo;

5.º Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes, cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pu-

diendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedidos por cada Juez y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc., etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción Pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción Pública, que podrá proponer, no solamente la anulación de las oposiciones, sino cual quiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces

que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 3 de Junio de 1910.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 53 y el caso 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los representantes é interesados en los beneficios del Legado instituido por D. Camilo García Estúñiga, para socorros en metálico á pobres convalecientes del Hospital civil de esta Capital, al objeto de que puedan alegar cuanto estimen pertinente á su derecho, respecto á la clasificación como de Beneficencia particular de dicho Legado y modificación de la cláusula fundacional, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 5.ª, negociado 1.º de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los citados interesados.

Guadalajara 13 de Junio de 1910.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

Circular

Se registra con frecuencia en esta Sección, son varios los Pósitos que remiten certificaciones y partes mensuales del movimiento de fondos, sin que tales documentos vengán debidamente reintegrados con el sello móvil correspondiente.

Para evitarles y evitarse responsabilidades, esta Sección, previene se tenga en cuenta la obligación de Timbre á que me refiero, con el fin de que en lo futuro no se incurra en la omisión referida.

Guadalajara 13 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

AYUNTAMIENTOS

TORDESILOS

No habiendo comparecido el mozo Luciano Muñoz Martínez, hijo de Rafael y de Basilia, núm. 1 del sorteo del año de 1907, al acto de la clasificación y declaración de soldados para la revisión de la exención del servicio militar que tiene concedida, se le cita y requiere para que, como último plazo, se presente ante este Ayuntamiento el día 20 del actual, á las siete de la mañana; advirtiéndole, que de no hacerlo, se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugo.

Al propio tiempo se le cita, para que el día 21 del expresado mes actual y hora de las seis de su mañana, se persone en las Casas Consistoriales de este pueblo dispuesto para emprender la marcha á la Capital para ser reconocido ante la Comisión mixta

de Reclutamiento de esta provincia, según está acordado por dicha Comisión, el día 25 del mismo.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se le hace saber por el presente que se ruega á las Autoridades donde se halle se lo notifiquen citándole en forma, á cuyo efecto se hacen constar las señas del referido mozo, que son las siguientes: Natural de este pueblo, de 24 años de edad, estatura 1'670 metros, ojos, nariz, orejas y boca grandes, labios muy recios y el inferior caído, su forma de andar es poco airosa y al hablar cambia el sonido de la voz, yendo inplorando la caridad pública.

Tordesilos 12 de Junio de 1910. —El Alcalde, Florentino Sánchez.

PIQUERAS

El día 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de las fincas que constituyen el patrimonio de este pueblo, con el descuento del 45 por 100, todo bajo las bases que en las anteriores subastas han regido y bajo la presidencia de la Junta que determina el número 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907. El pliego de condiciones, así como las fincas y su valor, se halla en dicho pliego de condiciones y en el edicto expuesto al público en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial.

Piqueras 10 de Junio de 1910. —El Alcalde, Felipe López.

CIFUENTES

Concedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia el solicitado envenenamiento de cebos y su colocación en la Dehesa de estos Propios, con el fin de destruir toda clase de animales dañinos que persiguen y destrozan la caza, de cuyo aprovechamiento es arrendatario D. José María Blanco, de este domicilio y vecindad, y á fin de evitar peligros é inconvenientes á las personas y animales domésticos, he dispuesto se lleve á cabo esta operación en la siguiente forma:

1.ª El envenenamiento se verificará todos los días que median del 20 al 24 del actual mes de Junio y en los tres primeros días del mes de Julio.

2.ª En las indicadas fechas, á las posturas del sol, se cuidarán los que por dicha Dehesa transiten y los pastores que en dicha finca se hallen con sus ganados, llevar atados sus perros ó con bozo.

3.ª Los cebos serán colocados á la distancia que marca la Ley de los caminos y sendas, á la postura del sol y quitados á la salida del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos consignados.

Cifuentes 10 de Junio de 1910. —El Alcalde, Manuel Matamala.

USANOS

Don Manuel Caballero Marian, Alcalde constitucional de Usanos.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del art. 87, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa el día 1.º de

Enero de 1911, se les advierte que, los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes del día 1.º de Julio del año actual, pues pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aun cuando les asista.

Usanos 10 de Junio de 1910. —El Alcalde, Manuel Caballero.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. D. Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de Guadalajara.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento quince pesetas ochenta y cuatro céntimos, costas y gastos á que fué condenado Don Gabriel Quintana Martinez, vecino de Drieves, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase del de Drieves, los bienes que le fueron embargados á dicho Sr. Quintana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y son los siguientes:

| | |
|---|-----|
| Una tierra de secano á cereales, en término de Drieves y sitio llamado Mingo Lobo, de haber siete fanegas; linda por Saliente con senda del corral de Vadilla, Mediodía con cerros, Poniente camino y Norte también cerros, tasada en cien pesetas. | 100 |
|---|-----|

| | |
|--|------|
| Una viña en dicho término de Drieves y sitio de la Casa del Cura, cuyo número de cepas aproximadamente es de novecientas á mil, con algunos olivos entre ellas, y su cabida es de tres fanegas poco más ó menos; linda Saliente Maximino Herreros, Mediodía Marqués de Barzanallana, Poniente Victor Herreros y Norte Valentin Castillo, tasada en mil trescientas pesetas | 1300 |
|--|------|

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Drieves, el día veintiocho de los corrientes, á las doce del mismo; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100, y que las fincas se len á subasta sin suplir previamente la falta de titulación de las mismas.

Dado en Guadalajara á trece de Junio de mil novecientos diez. —Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Sorteo de décimas de 1910

Los mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta, para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el Centro de redenciones militares de D. Antonio Boixareu y Claverol, Horno de San Gil, 5, Guadalajara. Toda consulta vendrá acompañada de sello para la contestación.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.